



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00409-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Bogotá, D.C.,

17 JUN 2021

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio de la demandada es Cartago – Valle del Cauca, adicionalmente, en el título valor (pagaré) base de recaudo, se establece que la obligación debe ser pagada en Cali.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*, (negritas del despacho).

De igual manera, la regla 3 del artículo 28 ídem establece:

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...” (negritas del despacho).

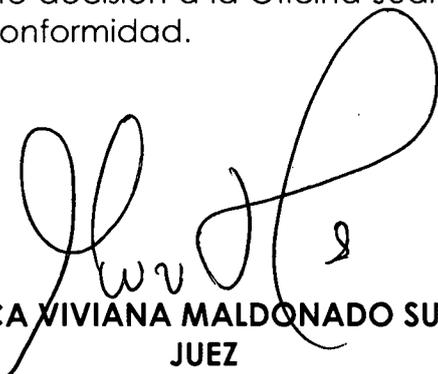
En consecuencia, se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Cartago – Valle del Cauca.

En caso que el Juez a quien le corresponda por reparto la presente actuación, no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la Oficina Judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 056 hoy 18 JUN. 2021

hora 8.00 a.m.

Secretaria

